

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca (A), once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Ejecutivo
Radicación: 81-001-33-33-002-2016-00027-00
Demandante: José Manuel Laya Ramos
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca
Juez: Carlos Andrés Gallego Gómez

Se encuentran las diligencias para decidir sobre la solicitud de embargo y secuestro presentada por el apoderado de la parte ejecutante, sobre los dineros que tenga o llegue a tener la Unidad Administrativa Especial De Salud De Arauca – UAESA, en las cuentas de ahorros de recursos propios en las siguientes entidades bancarias Banco de Bogotá, Banco BBVA, Bancolombia, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco Agrario Y Banco Caja Social de las sucursales de Arauca; los dineros que tenga o llegue a tener la UAESA en el Hospital San Vicente de Arauca; Y los dineros que tenga o llegue a tener la UAESA en el Departamento de Arauca.

Así como la solicitud de embargo del remanente que se llegare a desembargar en el proceso ejecutivo 81-001-33-33-002-2012-00140-00, que cursa en este despacho judicial.

CONSIDERACIONES

Sobre la solicitud de embargo y secuestro de dinero.

La parte ejecutante, mediante escrito¹ radicado el 22 de agosto de 2016, solicitó el embargo y secuestro sobre los dineros que tenga o llegue a tener la Unidad Administrativa Especial De Salud De Arauca en las entidades mencionadas anteriormente.

El procedimiento para llevar a cabo esta clase de embargos se encuentra establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., que literalmente reza:

"10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes

¹ Folios 54 – 55

al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.”

A partir de lo anterior, el despacho accederá al pedimento de la parte ejecutante y ordenará oficiar a las siguientes entidades financieras: Banco de Bogotá, Banco BBVA, Bancolombia, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco Agrario Y Banco Caja Social con sede en Arauca-, para que se sirvan embargar y retener los dineros que posea o llegue a poseer la Unidad Administrativa Especial De Salud De Arauca, en cuenta de ahorros de recursos propios advirtiéndoles que la medida cautelar no puede recaer sobre recursos cobijados con cláusula de inembargabilidad. Por lo tanto, no podrán embargarse ni secuestrarse recursos provenientes del sistema de regalías, del sistema general de participaciones ni tampoco aquellos que se enmarquen dentro de los supuestos señalados en el artículo 594 del C.G.P. y artículo 195 parágrafo 2 del C.P.A.C.A.².

En igual sentido, se ordenará oficiar al Hospital San Vicente de Arauca y al Departamento de Arauca, para que procedan a embargar y retener los dineros que tenga o llegue a tener la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca, haciendo las mismas advertencias de que trata el párrafo anterior, es decir, que la medida no puede recaer sobre bienes cobijados por la cláusula de inembargabilidad.

Asimismo, indíquese que la medida cautelar se limitará a la suma de cuarenta y cinco millones de pesos m/cte. (\$45.000.000), monto que se considera apropiado para garantizar la obligación a satisfacer.

Sobre la solicitud de embargo de remanentes

La parte ejecutante mediante escrito³ radicado el 23 de septiembre de 2016 presenta solicitud de embargo, del remanente que se llegare a desembargar en el proceso ejecutivo 81-001-33-33-002-2012-00140-00.

Por ser procedente al tenor de los artículos 593⁴ y 600⁵ del Código General del Proceso, el Despacho accederá a la solicitud, y en consecuencia se procederá a decretar la medida cautelar de embargo y secuestro sobre el remanente que se llegare a desembargar en el proceso ejecutivo 81-001-33-33-002-2012-00140-00, en el que funge como demandante Fanny Azucena Vargas Ojeda y como demandada la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca.

² Parágrafo 2°. El monto asignado para sentencias y conciliaciones no se puede trasladar a otros rubros, y en todo caso serán inembargables, así como los recursos del Fondo de Contingencias. La orden de embargo de estos recursos será falta disciplinaria.

³ Folio 56

⁴ Artículo 593. Embargos. Para efectuar embargos se procederá así:

(...) 5. El de derechos o créditos que la persona contra quien se decreta el embargo persiga o tenga en otro proceso se comunicará al juez que conozca de él para los fines consiguientes, y se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo de la comunicación en el respectivo despacho judicial.

⁵ Artículo 600. Reducción de embargos.

(...) Cuando exista embargo de remanente el juez deberá poner los bienes desembargados a disposición del proceso en que haya sido decretado.

A partir de lo anterior, se ordenará a Secretaría se sirva dejar constancia en el expediente 81-001-33-33-002-2012-00140-00, que cursa en este despacho judicial, sobre la existencia de la medida cautelar aquí decretada; a efectos de embargar y secuestrar el remanente en dicho proceso.

Por último, se indicará nuevamente que la medida cautelar se limitará a la suma de cuarenta y cinco millones de pesos m/cte. (\$45.000.000), el cual se considera apropiado para garantizar la obligación a satisfacer.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegue a tener la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca en las **cuentas de ahorros de recursos propios** en las siguientes entidades bancarias del municipio de Arauca: Banco de Bogotá, Banco BBVA, Bancolombia, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco Agrario Y Banco Caja Social; los dineros que tenga o llegue a tener la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca en el Hospital San Vicente de Arauca; y los dineros que tenga o llegue a tener la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca en el Departamento de Arauca; por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión, advirtiéndoles que la medida cautelar no puede recaer sobre recursos cobijados con cláusula de inembargabilidad. Por lo tanto, no podrán embargarse ni secuestrarse recursos provenientes del sistema de regalías, del sistema general de participaciones ni tampoco aquellos que se enmarquen dentro de los supuestos señalados en el artículo 594 del C.G.P. y artículo 195 parágrafo 2 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO. OFICIAR a través de la Secretaría, al Banco de Bogotá, Banco BBVA, Bancolombia, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco Agrario Y Banco Caja Social, todos con sede en Arauca-; para que se sirvan embargar y retener los dineros **que en cuenta de ahorros de recursos propios** posea o llegue a poseer la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca, advirtiéndoles que la medida cautelar no puede recaer sobre recursos cobijados con cláusula de inembargabilidad. Por lo tanto, no podrán embargarse ni secuestrarse recursos del sistema regalías, del sistema general de participaciones ni tampoco aquellos que se enmarquen dentro de los señalados en el artículo 594 del C.G.P. y artículo 195 parágrafo 2 del C.P.A.C.A.; aclarando además que la medida se limitará a la suma de cuarenta y cinco millones de pesos (\$45.000.000), conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO. OFICIAR a través de la Secretaría, al Hospital San Vicente de Arauca y al Departamento de Arauca, para que se sirvan embargar y retener

los dineros que tenga o llegue a tener la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca, advirtiéndoles que la medida cautelar no puede recaer sobre recursos cobijados con cláusula de inembargabilidad, es decir, no podrá afectar recursos del sistema regalías, del sistema general de participaciones ni tampoco aquellos que se enmarquen dentro de los señalados en el artículo 594 del C.G.P.; aclarando además que la medida se limitará a la suma de cuarenta y cinco millones de pesos (\$45.000.000), conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO. DECRETAR el embargo y secuestro del remanente que se llegare a desembargar en el proceso ejecutivo N° 81-001-33-33-002-2012-00140-00, en el que funge como demandante Fanny Azucena Vargas Ojeda y como demandada la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca; por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO. ORDENAR a Secretaría se sirva dejar constancia en el expediente 81-001-33-33-002-2012-00140-00, donde funge como demandante Fanny Azucena Vargas Ojeda y demandada la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca, sobre la existencia de la medida cautelar aquí decretada; a efectos de embargar y secuestrar el remanente en el proceso ya señalado; aclarando además que la medida se limitará a la suma de cuarenta y cinco millones de pesos m/cte (\$45.000.000), conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 071, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>

Hoy, quince (15) de noviembre de 2016, a las 08:00 A.M.


BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaría